

SEÑOR
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., JUZGADO
CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA (TRANSITORIO)

E.S.D

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS	
RAD. 1100140030642019-00503-00	
INCIDENTANTE: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	C.C. 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 1 F No 40-195, oficina 408, edificio Enterprise-Tunja Celular: 320 478 14 96 Email: nresteban@hotmail.com
INCIDENTADO: COMPANY MEDIQBOY OC SAS REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO	Nit 901.035.884-3 Dirección: Calle 58 No. 2-80 Tunja Email: oc.secretariageneral@mediqboy.com Teléfono: (578) 7453535 Cedula: 7.162.830 de Tunja Dirección: Calle 58 N° 2 – 80 Tunja Email: oc.gerenciag@mediqboy.com Teléfono: (608) 7453535

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad, ABOGADO titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de anterior apoderado de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S entidad cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de impetrar INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, en contra de Company Mediqboy identificada con Nit. 820.004.433-0, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor Julio Cesar Montañez Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 716.2830-7, para que a través de trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profiera las condenas que indicare en la parte petitoria, con base en lo actuado por el suscrito profesional del derecho, en el proceso de la referencia en el que las partes son COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S, en contra de KUANSALUD con radicado 1100140030642019-00503-00, solicitud que me permito fundamentar teniendo en cuenta los siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de febrero de 2020 el suscrito apoderado celebro contrato verbal de prestación de servicios profesionales con el señor JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO representante legal del demandante COMPANYY MEDIQBOY identificada con Nit. 820.004.433-0 con el fin de que el suscrito prestara los servicios profesionales de abogado entre otros, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030642019-00503-00 en donde COMPANYY MEDIQBOY es demandante, en contra de KUANSALUD, con el fin

de que realizara el acompañamiento y representación jurídica de los intereses de la demandante dentro del proceso de la referencia. Posteriormente el suscrito procedió a elaborar contrato de prestación de servicios profesionales escrito el cual se envió vía correo electrónico al incidentado, el día 30 de septiembre de 2020, pero el mismo no se protocolizo, por lo que se continuo el contrato de manera verbal.

SEGUNDO: Para la celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales los contratantes pactaron de forma verbal el pago del diez (10%) del CAPITAL y el veinte (20%) de los intereses que se recauden dentro del proceso ejecutivo. Así mismo dentro de las cláusulas del contrato verbal se indicó que en caso de terminación anticipada del contrato sin justa causa los partes acordaron que los contratantes cancelarían los honorarios tasados por la firma a la que represento ESTEBAN MEJIA ABOGADOS S.A.S. con base en lo realizado por la firma de abogados dentro del proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo pactado entre las partes, se procedió a realizar el respectivo poder para actuar dentro del proceso con radicado 1100140030642019-00503-00, el suscrito procedió a enviar poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad ejecutante a esta judicatura el día 1 de marzo de 2021, con el fin de realizar las gestiones dentro del proceso y así dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de prestación de servicios. Haciendo aclaración al Despacho que el suscrito apoderado para enviar el PODER para actuar dentro del proceso de la referencia previamente visualizo el auto de fecha 24 de febrero en donde esta Judicatura acepto la renuncia presentada previamente.

CUARTO: Así mismo, mediante el correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2021 el suscrito apoderado envió al Despacho solicitud de requerimiento a entidades bancarias, las cuales había ordenado el Despacho previamente, con el fin de que informaran a cerca de la inscripción de la medida cautelar decretada.

QUINTO: desde la fecha de envío del poder el suscrito apoderado procedió a hacer el respectivo seguimiento de las actuaciones del proceso, al no evidenciar actuaciones dentro del proceso, el suscrito apoderado el día 2 de junio de 2021 procedió a enviar a esta Judicatura solicitud de ampliación de medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de la obligación pendiente de pago.

SEXTO: Al realizar el respectivo seguimiento del proceso y no evidenciar pronunciamiento alguno, el suscrito procedió a realizar la solicitud de ampliación de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de garantizar el pago de la obligación por parte de la entidad demandante mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020.

SÉPTIMO: Con el seguimiento de las actuaciones del proceso, el suscrito apoderado evidencio el auto de fecha 27 de julio de 2021, auto mediante el cual el Despacho reconoció personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado de la entidad ejecutante. Asi mismo decreto medidas cautelares

OCTAVO: posteriormente mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, envió al Despacho solicitud de ampliación de medidas cautelares, solicitud de correr traslado de la contestación realizada por la entidad ejecutada y finalmente envió soporte de notificación personal realizada a la entidad ejecutada en donde se evidencia la entrega de la notificación personal realizada a KUANSALUD, tal como lo ordeno esta Judicatura.

NOVENO: como consecuencia de la solicitud presentada por el suscrito apoderado el Despacho por medio de auto de fecha 31 de enero de 2022, indico “previo a tener por notificado al extremo pasivo, el apoderado actor, acredite el envío del citatorio para diligencia de notificación personal consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso”.

Respecto a la ampliación de las medidas cautelares solicitadas el Despacho indico “este el libelista a lo dispuesto en auto de fecha 27 de julio de 2021”.

DÉCIMO: Con base en los autos de fecha 31 de enero de 2022, el suscrito apoderado envió mediante mensaje de datos de fecha 9 de febrero de 2022 solicitud de envío de auto de fecha 27 de julio de 2022, en el cual el Despacho decreto medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, así mismo el suscrito aporó el soporte de la notificación personal realizada a la entidad ejecutante, tal como lo ordeno esta Judicatura.

DÉCIMO PRIMERO: seguidamente el suscrito al no evidenciar garantía que cubriera el pago de la obligación pendiente a la entidad ejecutante, reitero la solicitud de ampliación de medidas cautelares dentro del proceso mediante mensaje de datos de fecha 24 de marzo de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Para el mes de julio de 2022 el suscrito apoderado continuo con l seguimiento de las actuaciones dentro del proceso y al no evidenciara actuación alguna el día 21 de julio de 2022 el suscrito procedió a enviar a este Despacho solicitud de ampliación de medidas cautelares, teniendo en cuenta que para dicha fecha no existía una medida cautelar que garantizará el pago de la obligación pendiente de pago.

DÉCIMO TERCERO: De las solicitudes presentadas por el suscrito apoderado, esta Judicatura se pronuncio mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 en donde indico que el debía estar a lo dispuesto en auto de fecha 27 de julio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: teniendo en cuenta el mencionado auto, espero que las entidades ordenadas por el Despacho dieran respuesta con el fin de evidenciar si las mismas habían inscrito las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, haciendo aclaración que hasta la fecha del día hoy, el suscrito a realizado el seguimiento de las actuaciones del proceso dentro de los diferentes aplicativos dispuestos por la rama judicial.

DECIMO QUINTO: Es preciso indicar al Honorable Despacho que de las conversaciones realizadas con el representante legal de la entidad ejecutante con el suscrito, se le ha informado que COM OANY MEDIQBOY OC S.A.S. a la fecha ya cuenta con una nueva apoderada para que funja como apoderada dentro de los proceso en los cuales COMPANYY MEDIQBOY es parte, como es dentro del presente proceso, poder que se le otorgo a la Doctora Liliana Castellanos para que actuara como apoderada de la parte demandante a la Doctora Liliana Castellanos Mateus identificada con cedula de ciudadanía No. 33.366.973 de Tunja y tarjeta profesional No. 172.591 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, sin el respectivo paz y salvo realizado por el suscrito por las actuaciones realizadas dentro del proceso.

DÉCIMO SEXTO: Así mismo es preciso indicar al Honorable Despacho que a la fecha del día de hoy sigue vigente el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el representante legal de Company Mediqboy parte demandante para la prestación de los servicios profesionales dentro del proceso de la referencia, por lo cual el suscrito apoderado nunca presento renuncia, ni emitió paz y salvo alguno que permitiera que la Doctora Liliana ejerciera el cargo de apoderada de la parte demandante.

DECIMO SÉPTIMO: Al evidenciar el comportamiento de la togada se evidencia que incurrió en el incumplimiento de los deberes del abogado señalados en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, específicamente los numerales 8 y 20, los cuales a su letra rezan “8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su

concepto. 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venia atendiendo, salvo causa justificada”, normatividad que la Doctora Liliana no cumplió, lo que afectó gravemente los intereses del suscrito.

DÉCIMO OCTAVO: Es preciso indicar al Honorable Despacho que a la fecha los representantes de la entidad incidentada es decir el señor Julio Cesar Montañez Prieto no ha cumplido con lo señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales, esto es el pago por la labor realizada por el suscrito como apoderado de la parte demandante, los cuales deben ser proporcional a las labores realizadas dentro del proceso, tal como se indicó a lo largo del presente escrito, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha generado el pago total de la entidad ejecutada y el proceso aún sigue en curso.

DÉCIMO NOVENO: en múltiples oportunidades y de conformidad con los requerimientos del incidentado se celebraron reuniones en las instalaciones de Mediqboy y de la firma de abogados Esteban Mejía Abogados Especializados s.a.s., así como se cargaron las actuaciones e informo el estado del proceso en la plataforma de Mediqboy en las cuales se informó el estado del proceso y las gestiones adelantadas.

Con base en lo señalado en los presentes el suscrito apoderado solicita de manera respetuosa se acceda a las siguientes.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar en causa propia y cumplidos los tramites del incidente de regulación de honorarios, se concedan las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el señor Julio Cesar Montañez, y el suscrito de manera verbal y por la labor adelantada por el suscrito. Se ordene al demandante señor Julio Cesar Montañez representante legal de la COMPANY MEDIQBOY identificada con Nit. 820.004.433-0, a cancelar al suscrito la suma de los honorarios por la labor realizada por el incidentante dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 1100140030642019-00503-00, valor que el Honorable Despacho fijara proporcional a las gestiones realizadas por el suscrito profesional en derecho según el trámite procesal adelantado por el suscrito.

SEGUNDO: Ruego señor Juez, en uso de sus facultades legalmente otorgadas, fallar la presente demanda extra y ultra petita de conformidad con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

TERCERA: Solicito Señor Juez de manera respetuosa se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura a la Doctora Liliana Castellanos Mateus identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.973 de Tunja, con Tarjeta Profesional 172.591 del Honorable Consejo de la Judicatura, por la presunta falta disciplinable en la que incurrió por la conducta desleal de la togada por la aceptación del poder sin el correspondiente paz y salvo y la renuncia del suscrito apoderado.

CUARTO: En caso de oposición condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de prestación de servicios profesionales elaborado por el suscrito.

- Soporte de envío del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Soporte de correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2021.
- Soporte de correo electrónico enviado el 2 de junio de 2021.
- Soporte de correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021.
- Soporte de correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2022.
- Soporte de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022.
- Soporte de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022.
- Consolidadas de las actuaciones del proceso, del aplicativo Consulta de procesos.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicito al Honorable Despacho se decrete como prueba las siguientes:

- Acceso a la plataforma de Mediqboy en donde se subía toda la información realizada por el suscrito apoderado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil 69, 135, artículo 76 del Código General del Proceso, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, artículo 70 y s.s., del Código de Procedimiento laboral.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia con Radicado 200014003008 2018 00275 00, del Juzgado Tercero civil Municipal de Valledupar de fecha 14 de diciembre de 2020.

“(...) Al decidir sobre la desproporción como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidentes para la definición de aquel (...). Y por eso, precisamente, las tarifas que expiden los colegios de abogados, sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en sí, sino los otros señalados. (...) sabido es que la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no”.

En conclusión, la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco (05) criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados. (...)”

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Considero que debe dársele a la presente demanda el trámite de un proceso ordinario de única instancia, consagrado en el capítulo XIV, Código Procesal del Trabajo y lo normado en la Ley 1149 de 2007 y 1395 de 2010.

Es usted Señor Juez competente para para conocer la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

- Company Mediqboy Oc SAS, en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 Oficina 303 en la ciudad de Tunja y dirección electrónica oc.secretariageneral@mediqboy.com
- el señor Julio Cesar Montañez Prieto en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 barrio Santa Ana en la ciudad de Tunja y dirección electrónica oc.gerenciag@mediqboy.com,
-
- El suscrito incidentante, las recibiré en la cra 1 f número 40 – 195 oficina 408 de la ciudad de Tunja, tel. 7463025, cel. 3204781496, email: nresteban@hotmail.com, estebanmejiaabogados@gmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,



NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE,

C.C. No 80'224.923 de Bogotá D.C.

T.P. N° 193.822 C.S. de la JUD.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FIRMA DE ABOGADOS

Entre **MEDIQBOY**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, domiciliada en la calle 58 # 2 – 80 de Tunja, tel. 7453535, email: oc.juridico@mediqboy.com, representada legalmente por **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7'162.830 DE TUNJA, 3123509749, Cel. 3045629035, quien en el texto del presente contrato y para todos sus efectos se denominara **EL CONTRATANTE - Poderdante** y **ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 901244950-8, representada legalmente por **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá, **ABOGADO** titulado y portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad domiciliada en la Cra. 2 A número 45 – 26 de esta ciudad, Cels. 3204781496 y 3123976852, quien en lo sucesivo se designara como **LA FIRMA DE ABOGADOS**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil aplicables a la materia de qué trata este contrato, así: **PRIMERA:** objeto- **LA FIRMA DE ABOGADOS**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica exclusivamente sobre el objeto descrito en la presente clausula a **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, tendiente a adelantar el cobro jurídico por concepto de facturas de ventas de medicamentos vencidas, prestación de servicios y demás acreencias a favor de **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY** NIT 901.035.884-3, por el desarrollo normal de su actividad comercial; en su calidad de demandante dentro de los procesos ejecutivos o de cualquier índole que hayan de instaurarse o continuarse por concepto de cobro de cartera vencida y en mora a cargo de los deudores - clientes que adeuden recursos a **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY**, NIT 901.035.884-3, Sin que por esto **LA FIRMA DE ABOGADOS**, garantice el éxito del mandato conferido, no obstante, se compromete a cumplir con la prestación de sus servicios profesionales aportando conocimiento, experiencia, diligencia y responsabilidad en defensa de los derechos del CONTRATANTE, **SEGUNDA:** Honorarios. **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY** NIT 901.035.884-3 se obliga a pagar por concepto de honorarios a favor de **LA FIRMA DE ABOGADOS**, como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con las resultados de su acción así:

a) si la recuperación de cartera se efectúa a través de cobro pre-jurídico se cancelará el porcentaje equivalente al **SIETE POR CIENTO (7%)** respecto de las sumas efectivamente recaudadas, RESPECTO DEL CAPITAL DEMANDADO. igualmente se cancelarán en todos los casos por concepto de honorarios el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los intereses de mora que llegaren a recaudarse. Y B) si la recuperación de cartera se efectúa a través de cobro pre-jurídico se cancelará el porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** respecto de las sumas efectivamente recaudadas, RESPECTO DEL CAPITAL DEMANDADO. igualmente se cancelarán en todos los casos por concepto de honorarios el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los intereses de mora que llegaren a recaudar. --

Parágrafo 1. Igualmente, el **CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**, acepta que fuera de lo establecido en el literal b de la presente cláusula se cancelaran por concepto de honorarios El **CIEN POR CIENTO (100%)** de las costas procesales y agencias en derecho que decrete el juez y se reciban efectivamente, siempre y cuando quien sufrague los gastos sea la **FIRMA DE ABOGADOS**. -----Parágrafo 2. Para todos los efectos se entenderá cartera recaudada mediante cobro Jurídico, todas las sumas recaudadas por cualquier medio, después que el despacho libre el respectivo mandamiento de pago. ----- Parágrafo 3. Las partes convienen que será potestad exclusiva de **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**, aceptar los pagos que ofrezcan hacer los deudores dentro del desarrollo del proceso. Debiendo en todos los casos cancelar por concepto de Honorarios las sumas que resulten de realizar la aplicación de lo pactado en la presente cláusula ----- Parágrafo 4. El presente contrato no cesara hasta que **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3, RECUPERE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA CARTERA ENTREGADA A LA FIRMA DE ABOGADOS**, o hasta que este manifieste por escrito su intención de cesar el cobro por acuerdo de pago o transacción. -- Parágrafo 5. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el valor real será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la presente cláusula, a los montos de la cartera efectivamente recaudada. ----- **TERCERA: FORMA DE PAGO:** A) El valor del presente contrato se cancelará a **LA FIRMA DE ABOGADOS**, previa radicación de la correspondiente cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al pago efectivo realizado en favor del **CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**. personalmente o a través de consignación bancaria en efectivo a la cuenta corriente número 60600011018 de Bancolombia y/o cuenta de ahorros número 60600030054 del Banco de Colombia a nombre de **LA FIRMA DE ABOGADOS**. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FIRMA DE ABOGADOS.** Constituyen las principales obligaciones para los abogados: designar un profesional del derecho que asuma la representación del contratante y este deberá: a) obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados en razón del presente

contrato, b) resolver las consultas con la mayor brevedad posible, c) realizar un informe general del negocio que se le ha entregado cada que el contratante lo requiera, el cual puede ser vía telefónica, o por escrito y cuyo costo de envío por correspondencia será de cargo del CONTRATANTE, d) atender en su despacho al contratante, el día y hora que EL ABOGADO señale para prestar la orientación que sea indispensable, **QUINTA:** obligaciones del **CONTRATANTE**, este queda obligado para con la **FIRMA DE ABOGADOS** a: a) Cubrir el monto de los honorarios en la forma acordada en la cláusula segunda del presente contrato, b) suministrar toda la información y colaboración que requiera el ABOGADO y bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto la certeza y autenticidad, a suministrar unilateralmente, por ser quien los posee, oportunamente los datos, informes y documentos necesarios para el correcto adelantamiento de la gestión que crea son requeridos por ser indispensables para el desarrollo del objeto enunciado en la cláusula primera, además de firmar y actualizar los poderes que sean requeridos por el abogado para llevar hasta su culminación la gestión encomendada, c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera, siempre que sean previamente acordados por las partes, d) cancelar los valores correspondientes a impuestos y demás ordenados por la ley, entre ellos el correspondiente Impuesto Al Valor Agregado IVA, RETENCION EN LA FUENTE, ICA y los que por cualquier concepto se fijen en los procesos judiciales tales como notificaciones, autenticaciones, correspondencia y gastos procesales etc., que se generen por concepto del mandato conferido, e) cancelar las sumas que se generen por concepto de viáticos y demás gastos procesales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, si estos se han acordado previamente a su ejecución por parte del CONTRATANTE, como en el presente caso siempre que estos sean fuera de la ciudad de Tunja, y f) el CONTRATANTE se obliga a los tres días siguientes de cambio de lugar de trabajo, domicilio o residencia a informar por escrito al abogado la nueva dirección al igual que teléfono, celular o email **SEXTA: Duración.** El presente contrato se celebra de manera indefinida. **SEPTIMA:** Delegación. Queda permitida delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entregue a **LA FIRMA DE ABOGADOS**. **OCTAVA:** Terminación anormal, el incumplimiento de las obligaciones nacidas del presente contrato por una de las partes facultara a la otra para dar por terminado el contrato, previo requerimiento a la otra parte, la terminación sin justa causa implicara la cancelación proporcional de los honorarios tasados por **LA FIRMA DE ABOGADOS** sin perjuicio de que este pueda hacer uso de la acción correspondiente al proceso ejecutivo, para obtener el reconocimiento y pago de los mismos. **NOVENA.** Merito Ejecutivo. Las partes convienen, para todos los efectos legales, en el evento de incumplimiento del presente contrato presta merito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones contenidas por concepto de

Honorarios. **DECIMA.** Queda en libertad **LA FIRMA DE ABOGADOS** a su criterio libre a decidir si presenta o no recursos en contra de las decisiones que considere necesaria por su conocimiento y experiencia en el tema, **DECIMA PRIMERA. EL CONTRATANTE** manifiesta que no ha adelantado proceso con otro abogado por el mismo asunto, y haber cancelado los honorarios del profesional que le ha asistido hasta la fecha. Ni tampoco ante cualquier jurisdicción de la rama Jurisdiccional sobre este mismo asunto, en caso de existir otro, debe pagar los honorarios pactados. **DECIMA SEGUNDA. Costas procesales y agencias en derecho.** Las sumas que se señalen en la correspondiente sentencia o auto que apruebe por concepto de costas procesales y agencias en derecho serán en favor de **LA FIRMA DE ABOGADOS** y el contratante en su favor renuncia a estas desde la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3,** bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, se obliga a que la totalidad de los recursos que sean girados a favor de la **FIRMA DE ABOGADOS,** provienen de actividad lícita, obtenida producto de la actividad comercial legal establecida en la cámara de comercio, sin vínculo o relación alguna con actividades ilícitas establecidas en la ley 906 de 2004 y normatividad internacional respecto de **LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en DOS ejemplares del mismo tenor, en Tunja, a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Atentamente,

El contratante,

COMPANY MEDIQBOY S.A.S

NIT 901.035.884-3

JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO

C.C. No. 7'162.830 DE TUNJA - Representante Legal

LA FIRMA DE ABOGADOS,

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NIT. 901244950-8

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE- Representante Legal

C.C. N° 80.224.923 de Bogotá D.C.

T. P. N° 193.822 C.S. de la Jud.



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

RV: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>

3 de noviembre de 2022, 11:14

Para: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

*Esteban Mejia*
Abogados Especializados

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

De: nelson ricardo esteban duarte**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 7:06 p. m.**Para:** Secretaria Gerencia Mediqboy <oc.secretariageneral@mediqboy.com>**Asunto:** CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

BUENOS DIAS POR FAVOR IMPRIMIR Y AUTENTICAR.

PAOLA DEL PROCESO DE DON JULIO SE DEBE GIRAR EL PRIMER PAGO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS EL DIA DE MAÑANA, EN EL CONTRATO ESTAN LO SDATOS DE MI CUENTA, LOS DEMAS PAGOS SE HACEN A LA S CUENTAS DE LA FIRMA ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO

GRACIAS

*Esteban Mejia*
Abogados Especializados

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CEL. 3204781496

2 adjuntos



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PENAL.docx
139K



CTO MEDIQBOY 2020.docx
131K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR REPRESENTANTE LEGAL, Y REQUERIMIENTO.

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

1 de marzo de 2021, 15:44

Para: cmlp64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>, nresteban@hotmail.com

SEÑOR**JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C****E. S. D.****DEMANDANTE:** ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA**DEMANDADO:** KUAN SALUD S.A.S.**RADICADO:** 11001400306420190500300**ASUNTO:** REQUERIMIENTO ENTIDADES FINANCIERAS

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80.224.923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Honorable Despacho con el fin de adjuntar poder debidamente diligenciado por el representante legal de la entidad demandante el señor JULIO CESAR MONTAÑEZ, igualmente envió solicitud de seguir adelante la ejecución del proceso, teniendo en cuenta auto de septiembre de 2019 que ordenó tener notificado por conducta concluyente a la entidad demandada.

para efectos de notificación las mismas las recibire en los correos nresteban@hotmail.com o estebanmejiaabogados@gmail.com

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Gerencia Mediqboy** <oc.secretariageneral@mediqboy.com>

Date: mié, 3 feb 2021 a las 15:08

Subject: OTORGAMIENTO DE PODERES - NUEVOS PROCESOS ASIGNADOS

To: <nresteban@hotmail.com>, <estebanmejiaabogados@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Gerencia Mediqboy** <oc.secretariageneral@mediqboy.com>

Date: mié, 3 feb 2021 a las 15:08

Subject: OTORGAMIENTO DE PODERES - NUEVOS PROCESOS ASIGNADOS

To: <nresteban@hotmail.com>, <estebanmejiaabogados@gmail.com>

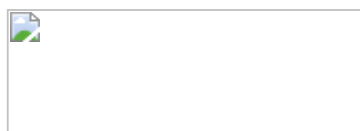
Cordial Saludo,

Me permito enviar poderes suscritos por el Representante Legal de COMPANY MEDIQBOY OC SAS, para continuar con la representación judicial en cada uno de los procesos asignados.

Adjunto diecisiete (17) poderes con sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Cordialmente,

--

Este correo electrónico fue enviado por **COMPANY MEDIQBOY OC SAS**

Dirección: Calle 58 No 2-80 | Tunja - Boyacá, Colombia

13/12/22, 16:00

Gmail - PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR REPRESENTANTE LEGAL, Y REQUERIMIENTO.
MARTHA PAOLA PULIDO GALINDO
Secretaria General
PBX: (098) - 745 3535 - 3165271795- Ext. 201

2 adjuntos



KUANSALUD-2019-503.pdf
683K



OFICIO KUANSALUD DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES FINANCIERAS .pdf
350K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD: 11001400306420190500300

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

2 de junio de 2021, 16:13

Para: cempl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

SEÑOR**JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C****E. S. D.****REFERENCIA:** SOLICITAR AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD SE CORRA TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL EJECUTADO E INGRESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL**DEMANDANTE:** ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA**DEMANDADO:** KUAN SALUD S.A.S.**RADICADO:** 11001400306420190500300

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA CESIONARIO COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S NIT 901.035.884-3 , por medio del presente, respetuosamente concurro ante su Honorable Despacho con el fin de SOLICITAR AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD SE CORRA TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL EJECUTADO E INGRESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL, dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibiré a través del correo

electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**ABOGADO****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL****ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL****CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

2 adjuntos**AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES RAD 11001400306420190050300.pdf**

346K

**OFICIO SOLICITANDO CONTESTACION DE LA DEMANDA E INGRESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL.pdf**

137K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO 11001400306420190050300

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

1 de septiembre de 2021, 10:56

Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejialstella1123@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA (TRANSITORIO)**ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

DEMANDANTE:	OC LA ECONOMIA
DEMANDADO:	KUANSALUD
RADICADO:	1100140030642019-00503-00

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cedula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa **OC LA ECONOMIA** respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar la ampliación de medidas cautelares, adjuntar soporte de notificación de demanda entre otros.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496.

Del señor Juez;

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

3 adjuntos

 **SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
353K **SOLICITUD DE CORRER TRASLADO DE CONTESTACION.pdf**
134K **NOTIFICACION DE DEMANDA.pdf**
2037K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO 11001400306420190050300

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

8 de febrero de 2022, 16:46

Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejialstella1123@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (TRANSITORIO)**ASUNTO: SOLICITUD DE ENVÍO DE AUTO DONDE SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

DEMANDANTE:	OC LA ECONOMIA
DEMANDADO:	KUANSALUD
RADICADO:	1100140030642019-00503-00

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa **OC LA ECONOMIA** respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar el envío del auto que decreta medidas cautelares dentro del proceso de la referencia y adjuntar soporte de notificación de demanda entre otros.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496.

Del señor Juez;

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****SOLICITUD DE ENVIO DE AUTO .pdf**
134K**NOTIFICACION DE DEMANDA.pdf**
2037K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 1100140030642019-00503-00**ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS** <estebanmejiaabogados@gmail.com>

24 de marzo de 2022, 15:56

Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

SEÑOR:**JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (TRANSITORIO)****ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y REQUERIMIENTO A ENTIDADES**

DEMANDANTE:	OC LA ECONOMÍA AHORA COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
DEMANDADO:	KUANSALUD
RADICADO:	1100140030642019-00503-00

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa **OC LA ECONOMIA** respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar de manera respetuosa se requiera a las entidades a las cuales se le ordenó el embargo y retención de dineros a favor de la entidad demandada y a su vez solicito de manera respetuosa la ampliación de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS .pdf
358K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 1100140030642019-00503-00

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

21 de julio de 2022, 9:43

Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejialstella1123@hotmail.com

SEÑOR:**JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (TRANSITORIO)****ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y REQUERIMIENTO A ENTIDADES**

DEMANDANTE:	OC LA ECONOMÍA AHORA COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
DEMANDADO:	KUANSALUD
RADICADO:	1100140030642019-00503-00

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la Cedula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, adelantado por la empresa **OC LA ECONOMIA** respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar de manera respetuosa se requiera a la Experian Colombia S.A. (Datacredito) y TransUnion Colombia S.A.S (Cifin), para que den respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 23 de abril de 2019.

--

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Esteban Mejia
Abogados Especializados



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS .pdf
358K



REPORTE DEL PROCESO

11001400306420190050300

Fecha de la consulta: 2022-12-13 17:11:00
Fecha de sincronización del sistema: 2022-12-12 18:00:19

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-03-26	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 46 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	PODER, FACTURA, DEMANDA, ARCHIVO, TRASLADOS, MEDIDA CAUTELAR, 2CD

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	O.C. LA ECONOMIA
Demandado	No	KUANSALUDSAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 15:25:07.	2022-07-25	2022-07-25	2022-07-22
2022-07-22	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior				2022-07-22
2022-07-21	Recepción memorial	AMPLIACIÓN MEDIDAS			2022-07-21
2022-02-09	Al despacho				2022-02-09
2022-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2022 a las 13:41:35.	2022-02-01	2022-02-01	2022-01-31
2022-01-31	Auto de Trámite				2022-01-31
2022-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2022 a las 13:41:15.	2022-02-01	2022-02-01	2022-01-31
2022-01-31	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior				2022-01-31
2021-09-02	Al despacho				2021-09-02
2021-08-04	Oficio Elaborado				2021-08-04
2021-07-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:29:30.	2021-07-28	2021-07-28	2021-07-27
2021-07-27	Auto decreta medida cautelar				2021-07-27
2021-07-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 10:28:29.	2021-07-28	2021-07-28	2021-07-27
2021-07-27	Auto reconoce personería				2021-07-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-16	Recepción expediente				2021-06-16
2021-06-01	Envío Expediente	DIGITALIZACION			2021-06-01
2021-03-12	Al despacho				2021-03-12
2020-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/03/2020 a las 09:40:00.	2020-03-11	2020-03-11	2020-03-10
2020-03-10	Auto reconoce personería				2020-03-10
2020-03-06	Al despacho				2020-03-06
2020-02-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/02/2020 a las 08:46:48.	2020-02-25	2020-02-25	2020-02-24
2020-02-24	Auto resuelve renuncia poder				2020-02-24
2020-02-21	Al despacho				2020-02-21
2019-11-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/11/2019 a las 13:02:09.	2019-11-07	2019-11-07	2019-11-06
2019-11-06	Auto de Trámite	DMITE CESION			2019-11-06
2019-11-05	Al despacho				2019-11-05
2019-10-29	Recepción memorial				2019-10-29
2019-09-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/09/2019 a las 16:03:23.	2019-09-17	2019-09-17	2019-09-16
2019-09-16	Auto de Trámite				2019-09-16
2019-09-13	Al despacho				2019-09-13
2019-07-24	Recepción memorial				2019-07-26
2019-07-05	Comunicación secretarial firmada				2019-07-05
2019-06-28	Oficio Elaborado	OFICIO No. 2750			2019-06-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-06-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/06/2019 a las 15:37:41.	2019-06-18	2019-06-18	2019-06-17
2019-06-17	Auto decreta medida cautelar				2019-06-17
2019-06-14	Al despacho				2019-06-14
2019-06-11	Recepción memorial				2019-06-11
2019-05-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/05/2019 a las 16:29:44.	2019-05-31	2019-05-31	2019-05-30
2019-05-30	Auto de Trámite				2019-05-30
2019-05-28	Al despacho				2019-05-28